



Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes

Área encargada de Protocolo:	Subdirección de Convivencia Escolar
Fecha de Creación:	Año 2024
Fecha última actualización:	Diciembre 2024
Revisión:	Camila Belmar (ECE)
Aprobado por:	Ricardo Riquelme - Director

Historial del documento

N°	Fecha Actualización	Encargado (s)	Observaciones
2	Diciembre 2024	Encargada de Convivencia Escolar	Actualización general

Tabla de contenido

Historial del documento	2
I.- FUNDAMENTACIÓN.....	4
1.1.- Derechos del niño	4
1.2.- El maltrato infantil.....	6
1.3.- Medidas de prevención de vulneración de derechos	7
II.- PROCEDIMIENTO INTERNO	8
2.1. Recepción del relato	8
2.2. Acciones frente al maltrato físico.....	9
2.3. Acciones que involucran maltrato emocional o psicológico	10
2.4 Acciones que involucran otro tipo de vulneración de derechos o maltrato por abandono o negligencia	11
3.- SEGUIMIENTO.....	11
4.- APOYOS PEDAGÓGICOS Y PSICOSOCIALES.....	12
5.- DISPOSICIONES COMUNES.....	13
6.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EN FAVOR DEL ESTUDIANTE.....	13
7.- CIERRE DE CASO	13

I.- FUNDAMENTACIÓN

La familia es la primera responsable de la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) ante situaciones de maltrato y abuso sexual y vulneración de derechos en general, responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales: la protección de niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad compartida.

En este contexto, este protocolo de actuación contempla el procedimiento que implementará el colegio para abordar hechos que conllevan a una vulneración de derechos.

Este protocolo contempla acciones que involucren a los padres o adultos responsables, o en caso de ser necesario, las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red, tales como Tribunales de Familia u oficina local de la niñez (OLN) respectiva, al momento en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra el menor.

Es necesario señalar al respecto que no todos los adultos a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente tienen necesariamente una intención de omitir su responsabilidad, por ello es necesario identificar la existencia de factores de contexto que generan condiciones de riesgo, por ejemplo, una situación de duelo reciente, depresión post parto, rupturas familiares, entre otras, a fin de intervenir tempranamente desde nuestro establecimiento, ofreciendo ayuda y apoyo por ejemplo, facilitando la derivación a redes para fortalecer sus competencias y atender sus necesidades.

Las acciones que a continuación se describen, responden al resguardo de los derechos del niño, considerando especialmente los siguientes aspectos:

1.1.- Derechos del niño

La Convención sobre los Derechos del Niño busca promover en el mundo los derechos de los niños y niñas, cambiando definitivamente la concepción de la infancia. Fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas. Al aprobar la Convención, la comunidad internacional reconoció que, a diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años necesitan una atención y protección especiales.

En 1990 Chile ratificó la Convención de los Derechos del Niño, que se rige por cuatro principios fundamentales, que a su vez guían nuestra legislación:

- No discriminación: El niño no deberá sufrir discriminaciones por raza, color, género, idioma, religión, nacionalidad, origen social, casta o discapacidad.
- El interés superior del niño: Las leyes que afecten a la infancia deben beneficiarla de la mejor manera posible.
- Supervivencia, desarrollo y protección: Las autoridades del país deben proteger al niño y garantizar su pleno desarrollo, tanto físico como social.
- Participación: Los niños tienen derecho a expresar su opinión en las decisiones que les afecten, y que sus opiniones se tomen en cuenta.

Además la legislación chilena garantiza otros derechos específicos:

- Protección contra la violencia intrafamiliar: Los hijos no pueden ser maltratados física ni psicológicamente por sus padres. En caso que ello ocurra, la ley permite que cualquier persona denuncie el maltrato ante los Tribunales de Familia, sin necesidad de contar con un abogado. El Tribunal debe adoptar medidas de resguardo a favor del menor.
- Educación: Todos los niños tienen derecho a la educación. El Estado debe garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal desde la etapa de segundo nivel de transición (kínder), hasta el cuarto año de enseñanza media, inclusive.
- Trabajo: Está prohibido que los menores de 15 años trabajen, salvo que sea con autorización judicial y en ámbitos como cine, TV, circos y espectáculos. **Los jóvenes entre 15 y 18 años pueden desarrollar sólo trabajos ligeros** que no perjudiquen su salud, desarrollo ni educación escolar, autorizados por el padre o madre.
- Filiación: Todos los niños tienen **derecho a la identidad**, a conocer su origen biológico y a pertenecer a una familia, sea con padres biológicos o adoptivos. Los padres, sean biológicos o adoptivos, tienen los mismos deberes en relación al hijo. Deben cuidarlos, criarlos y educarlos. Ellos son también sus herederos. Los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio tienen los mismos derechos ante la ley.
- Alimentación: Los hijos tienen derecho de alimentos hasta los 21 años, siendo sus padres los principales obligados. Este derecho puede extenderse más allá, en la medida que el hijo estudie una profesión u oficio (caso en el cual el derecho cesa a los 28 años), que exista una incapacidad física o mental o que concurra otra causa calificada, a partir de la cual el juez estime que ellos son necesarios para subsistir.
- Adopción: Los menores de 18 años pueden ser adoptados legalmente. Entre otros casos, la ley lo permite si los padres entregan a su hijo a una institución pública o privada de protección de menores, no le proporcionen cuidado por dos meses (30 días, si es menor de un año) o se encuentran incapacitados para ejercer el cuidado. El procedimiento puede iniciarse a solicitud del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o de la persona que tuviera el menor a su cargo.
- Salud: Varias de las prestaciones que la salud chilena garantiza a través del plan GES van dirigidas a niños, como cardiopatías congénitas operables, tratamiento de escoliosis, cáncer, epilepsia e infecciones respiratorias agudas para menores de un año. Todos los niños del país tienen derecho a atención médica gratuita en la salud pública en caso de sufrir un accidente durante sus actividades escolares.
- Delitos sexuales: La ley contempla sanciones más severas para quien comete delitos sexuales en contra de menores de edad. Por ejemplo, los delitos de violación contra menores de 14 años pueden sancionarse con penas de 5 años y un día a 20 años de presidio. En los últimos años se han tipificado otros delitos contra menores de edad. Este el caso del **grooming**, es decir, el envío, recepción o entrega de imágenes o grabaciones de significación sexual con menores de edad. Este delito contempla penas de 541 días a tres años de presidio. Frente a este tipo de delito debe dirigirse al **protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual**.

1.2.- El maltrato infantil

Se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo por parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño (tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

Referente a la Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar. En el artículo 1° se señala “Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.

En el artículo 5° Se señala “... También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar...”

- Maltrato físico: Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).
- Maltrato emocional o psicológico: Se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia un niño, niña a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.
- Maltrato por abandono o negligencia: Se refiere a situaciones en que los padres, madres, cuidadoras o cuidadores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños o adolescentes necesitan para su desarrollo. La negligencia se manifiesta en diversos ámbitos (alimentación, estimulación, educación, recreación, salud, aseo, etc.).

A continuación, se detallan algunos síntomas que se presentan con mayor predominio:

- Área afectiva: Temor, miedo y/o ansiedad; aislamiento; baja autoestima; sentimiento de minusvalía y abandono; stress post traumático, el cual se puede inducir de los siguientes indicadores:
- Reexperimentación del evento traumático: Flashbacks, sentimientos y sensaciones asociadas a la situación traumática, pesadillas, reacciones físicas y emocionales desproporcionadas al estímulo recibido.
- Incremento de la Activación: Dificultades para conciliar el sueño; hipervigilancia; problemas de concentración; Irritabilidad, impulsividad y/o agresividad.
- Conductas de evitación y bloqueo emocional: Intensa evitación, huida y/o rechazo a situaciones, lugares, pensamientos, sensaciones o conversaciones relacionadas al evento traumático; anhedonia; bloqueo emocional y social; sentimientos de culpa.

- Otros posibles trastornos relacionados: Depresión o abuso de drogas.
- Área cognitiva: Fracaso escolar, evitación de logros y éxitos, bajo rendimiento en tareas, dificultades para concentrarse y aprender.
- Área conductual: Dificultad para canalizar la rabia hacia otros y consigo mismo, generando dificultad en el control de impulso.
- Área relacional: Sentimientos de pérdida, y de ser distinto a los demás; dificultad en la vinculación; pérdida de confianza en las relaciones humanas.
- Área moral: Es posible que haya dificultades para la reflexión entre el bien y el mal.
- Consecuencias físicas: Hematomas, fracturas, daño y deterioro corporal.
- Área psicósomática: Algunos de estos síntomas o signos pueden ser; jaquecas, espasmos estomacales, enuresis, encopresis secundaria, cambios en el comportamiento tales como agresividad y/o retraimiento.

Las acciones y procedimientos ante situaciones que pudieran constituir de maltrato físico o psicológico dentro del contexto educativo, se encuentran reguladas en el protocolo de Maltrato Escolar; mientras que ante situaciones de abuso sexual, agresiones sexuales o hechos de connotación sexual que afecte a los estudiantes, ya sea dentro o fuera del contexto educativo, se encuentran reguladas en el protocolo específico

1.3.- Medidas de prevención de vulneración de derechos

Acciones administrativas

Con la finalidad de resguardar los derechos de nuestros estudiantes y prevenir situaciones de vulneración de sus derechos se aplicarán las siguientes medidas administrativas:

- Control de asistencia a clases y puntualidad a cargo de la coordinación de ambiente del nivel y monitoreo del profesor jefe.
- Promoción de la puntualidad al ingreso y retiro de la jornada escolar, dirigida a los apoderados, y estudiantes.
- Acciones de sensibilización de la comunidad sobre la trascendencia del respeto a los derechos del niño y su impacto en el proceso de formación integral.
- Visitas domiciliarias ante sospecha de situaciones de vulneración de derechos, por parte de la asistente social junto al área de convivencia escolar.

Estrategias de Información y Capacitación.

- Desarrollo de contenidos relacionados con habilidades socioemocionales para fomentar conductas de autocuidado y regulación emocional en horas de orientación y/o consejo de curso.
- Trabajo con las familias en talleres de Habilidades Parentales y psicología del desarrollo del niño.

II.- PROCEDIMIENTO INTERNO

Si un estudiante, realiza una afirmación de maltrato, ésta deberá ser informada de manera inmediata al **Coordinador de Convivencia Escolar del ciclo** mediante una entrevista y un correo electrónico donde se exponga el relato recibido de manera textual.

Será el **Subdirector de Convivencia Escolar, junto al CCE del ciclo**, más la trabajadora social en adelante TS, quienes presentarán la información al director y en conjunto se determinará la activación de protocolo y se definirán los pasos a seguir.

2.1. Recepción del relato

Cuando un funcionario o personal externo que preste servicios al colegio tome conocimiento o es testigo de un hecho, que pudiere implicar una vulneración de derecho o maltrato de algún estudiante, los pasos a seguir son:

- Si el estudiante informa de una situación de violencia a algún funcionario, éste debe solo escuchar el relato, **NO deberá consultar o realizar indagaciones** en los detalles de los hechos, con el objeto de evitar la re-victimización, sino que debe informar inmediatamente mediante entrevista y correo electrónico al CCE del ciclo, narrando y redactando **de manera textual, sin interpretaciones, ni juicios de valor, ni omisión de información, por más cruda o fuera de contexto** que sea lo relatado de parte del estudiante, incluyendo garabatos y/o palabras coloquiales. El relato debe ser entregado al coordinador de convivencia escolar del nivel de manera inmediata, solicitando apoyo a ambiente escolar de ser necesario delegar sus funciones momentáneamente
- Si el Director en conjunto al equipo de Convivencia Escolar ECE, determina la activación del protocolo, se procederá a realizar la denuncia a los organismos correspondientes, según la ley 20.066.
- La denuncia será realizada, por el director o por quien el designe en un plazo máximo de 24 hrs. ocurrido

Cuando un funcionario o personal externo haga entrega de un relato, este además de los hechos descritos por el estudiante debe incluir lo siguiente:

Contexto: Lugar en donde se desarrolla el relato y las características ambientales del momento.

Ejemplo 1: El estudiante se encontraba en clases de orientación y al mencionar la importancia del rol de los padres en la vida de los niños el estudiante comienza a llorar, al finalizar la clase le pregunto personalmente que le sucede y me comenta que ayer por tercera su vez su padre lo golpeo por no hacer sus tareas.

Ejemplo 2: Iba caminando por el patio, y en un rincón veo al estudiante llorando. Me acerco a él para preguntarle qué le pasa, en primera instancia me menciona que nada, al insistir dice que no puede jugar a la pelota con sus compañeros porque ayer su mamá "le pego un correazo" en las piernas y le "duelen mucho"

Afectación emocional: Estado emocional del estudiante al momento de entregar al relato, para efectos de este protocolo la afectación emocional se dividirá en 3 niveles.

Nivel 1: LEVE

Características emocionales observables:

- Expresión facial neutra o con ligeros signos de incomodidad (por ejemplo, evitar el contacto visual momentáneamente).
- Tono de voz estable, aunque con ocasionales pausas o titubeos al hablar.
- Lenguaje verbal y no verbal coherentes, aunque con cierta reserva o timidez.
- Emociones identificables pero manejables, como un leve nerviosismo o incomodidad.
- Capacidad para narrar los hechos sin mostrar signos de angustia intensa

Nivel 2: MODERADO

Características emocionales observables:

- Expresión facial con signos de tristeza o ansiedad evidentes (labios temblorosos, ojos húmedos, ceño fruncido).
- Tono de voz entrecortado, con dificultad para mantener un ritmo constante en el relato.
- Pausas frecuentes, con momentos de duda o necesidad de apoyo verbal para continuar.
- Uso de lenguaje que refleja emociones negativas recurrentes, como miedo, vergüenza o culpa.
- Evidencia de lucha interna al narrar, como abrazarse a sí mismo o movimientos de auto calma (frotarse las manos, mover los pies constantemente)

Nivel 3: GRAVE

Características emocionales observables:

- Expresión facial con signos de angustia extrema (lágrimas, mirada perdida, etc).
- Tono de voz muy bajo o ausente, con largos silencios y dificultad para hablar.
- Relato interrumpido por llanto, hiperventilación o respuestas emocionales intensas.
- Lenguaje verbal caótico o desconectado, con frases inconclusas y dificultad para organizar ideas.
- Signos físicos asociados a estrés emocional severo, como temblores, sudoración o movimientos descontrolados.

2.2. Acciones frente al maltrato físico

- Si un funcionario observa algún signo de posible violencia física, sin un relato previo, deberá informar al CCE del ciclo, quien podrá en compañía de otro miembro del equipo de convivencia escolar, en adelante ECE, entrevistar al estudiante, con el propósito de preguntar cómo obtuvo esas marcas visibles físicas (golpe, moretón, rasguño u otros).
- El CCE realizará un registro escrito, mediante acta, de todos los hechos narrados.
- Si se devela un relato de vulneración, se procederá con la activación de este protocolo, realizando el director la denuncia o a quien él designe, en un plazo máximo de 24 horas, según la Ley 20.066.
- Si no existe activación de protocolo por vulneración de derecho, estos antecedentes deberán ser registrados de forma escrita en un acta a modo de respaldo y se informará al apoderado(a).

Acciones frente a la constatación de lesiones físicas

- Al existir la necesidad de la constatación de lesiones visible, el CCE avisará al subdirector de Ambiente Escolar para continuar con el procedimiento. De ser requerido, la psicóloga del ECE brindará contención emocional al estudiante. Además, le informará y explicará sobre los pasos a seguir en adelante.
- En ningún caso un colaborador, debe solicitar al estudiante que muestre **lesiones no visibles**.
- En el caso de lesiones no visibles, el CCE dejará en la denuncia que el estudiante manifiesta tener lesiones físicas, si estudiantes lo menciona.
- Si un estudiante, de forma espontánea, muestra al colaborador las lesiones no visibles, este debe solicitar que las cubra y dejará mención en el relato.
- En casos graves de lesiones físicas, visibles o no, el director podrá tomar la decisión de trasladar al estudiante para la constatación.
- En el caso que el personal de primeros auxilios, esté atendiendo a un estudiante por lesión, y en el relato manifieste haber sido agredido por algún familiar (VIF), la persona responsable informará inmediatamente al CCE para evaluar el traslado.
- Dos miembros de la institución, de preferencia la TS y psicóloga del ECE (o quien determine el director) acompañarán al estudiante al centro de salud más cercano para realizar la constatación.
- Por su parte, el/la CCE, citará telefónicamente y/o por correo electrónico institucional al apoderado(a), de preferencia, no agresor, para informar sobre la salida del estudiante y además que pueda asistir a la brevedad al establecimiento para explicar los hechos acontecidos, referente a la activación de este protocolo.
- De acuerdo con lo establecido en la ley 19.968 Art. 70 se presentará una denuncia por parte del director o a quien él designe, dentro de las 24 horas siguientes, al conocimiento del hecho, ante el tribunal de familia o la entidad correspondiente que tenga la competencia.

2.3. Acciones que involucran maltrato emocional o psicológico

Cuando un funcionario tome conocimiento de un hecho, que pudiere implicar maltrato emocional y/o psicológico, los pasos a seguir son;

- Si el estudiante informa de una situación de maltrato de esta índole a algún funcionario, éste debe solo escuchar el relato, NO deberá consultar o realizar indagaciones en los detalles de los hechos, con el objeto de evitar la re-victimización, sino que debe informar inmediatamente mediante entrevista personal y correo electrónico al CCE del ciclo correspondiente, **narrando y redactando de manera textual, sin interpretaciones, ni juicios de valor, ni omisión de información, por más cruda o fuera de contexto** que sea lo relatado de parte del estudiante, incluyendo garabatos y/o palabras coloquiales. Además, deberá describir como percibe al estudiante, incluyendo los gestos corporales.
- El CCE del ciclo, se encargará de recopilar más antecedentes, y de ser necesario solicitará apoyo al psicólogo(a) para la contención.
- Si los antecedentes recopilados apuntan a confirmar la sospecha, el/la CCE junto con el equipo de ECE, presentaran el caso ante el director, quien determinará los pasos a seguir.
- El director por medio de la TS, podrá derivar a la institución correspondiente (OLN, OPD, PPF u otra entidad pertinente).
- Será responsabilidad de la TS hacer el seguimiento con la institución a la que se derivó el caso.
- Mientras el caso es atendido por los organismos pertinentes, la contención al realizará el ECE.

- En caso de determinar que la VIF, continua, se incrementa y/o afecta emocionalmente al estudiante, el equipo ECE presentará al director la posibilidad de denuncia en Tribunales de familia u otro organismo.
- Por su parte el CCE seguirá con el seguimiento interno e informará al apoderado/a, a la brevedad posible.
- Si el caso no amerita ser derivado, el CCE citará al apoderado para informar de la situación y realizará un seguimiento por el tiempo que sea necesario e informando al profesor jefe de la situación.

2.4 Acciones que involucran otro tipo de vulneración de derechos o maltrato por abandono o *negligencia*

Cuando un funcionario tome conocimiento de un hecho de este tipo, los pasos por seguir son:

- El funcionario o área correspondiente deberá realizar un informe con el detalle de los hechos que demuestren la vulneración de derecho.
- Los antecedentes recopilados deben ser informados al CCE, quien en conjunto con el ECE presentaran la situación al director.
- El director o a quien designe, realizará una derivación a una institución externa competente como OLN, OPD, PPF u otra pertinente.
- Será responsabilidad de la TS hacer el seguimiento con la institución a la que se derivó el caso.
- Por su parte el CCE seguirá con el seguimiento interno e informará al apoderado/a y profesor jefe.
- Si el caso no amerita ser derivado a una institución externa, el CCE citará al apoderado para informar de la situación y realizará un seguimiento por el tiempo que sea necesario. Además deberá informar al profesor jefe.

3.- SEGUIMIENTO

El encargado de hacer el seguimiento será siempre el CCE del ciclo y el Sub Director de CE deberá velar por ello.

Así mismo, **siempre que haya activación de protocolo será responsabilidad del CCE:**

- Informar al apoderado de preferencia no agresor, dejando registro de ello un acta.
- Dejar el registro en EduFacil, tanto de dicha entrevista como de la activación de protocolo en el apartado de entrevistas.
- Informar a:
 - Profesor(a) jefe del estudiante.
 - Subdirector y Coordinador/a del ciclo de Ambiente Escolar.
 - Subdirectora Académica.
 - Coordinador de Inclusión escolar en caso de tratarse de un estudiante intervenido desde esta área.

Por otro lado será función de la TS y/o Psicóloga, realizar el seguimiento externo del caso ya sea; asistencia a audiencias en el Tribunal de Familia, Audiencias de Juicio, seguimiento en los programas ambulatorios y/o contacto con especialistas externos, donde se haga la intervención del estudiante.

4.- APOYOS PEDAGÓGICOS Y PSICOSOCIALES.

- La subdirección académica, una vez informada de la activación del protocolo, evaluará la pertinencia de elaborar un plan de acompañamiento pedagógico, el cual será informado por el equipo académico al apoderado de preferencia, no agresor. Además será responsable en darlo a conocer a los profesores de aula y velar por su implementación y seguimiento, manteniendo informado al CCE.
- La psicóloga/o del ECE brindará contención emocional al estudiante en caso de ser necesario y quedará el registro en edufacil como anotación neutra y en la bitácora del estudiante.
- La TS brindará orientación a la familia con respecto a los procedimientos externos, en caso de que ser necesario y quedará el registro en acta de entrevista.
- La TS una vez activado el protocolo solicitará a todos los intervinientes información general del estudiante y podrá requerirla al ser necesario.

5.- DISPOSICIONES COMUNES

Acciones que se deben ejecutar:

- **El profesor(a) jefe:** deberá informar de manera escrita al CCE del nivel, cualquier situación anómala que observe y tenga relación con el estudiante, para así velar por el bienestar superior de éste.
- **El área de Ambiente Escolar:** deberá informar de manera escrita al CCE del nivel, cualquier situación anómala que observe y tenga relación con el estudiante, para así velar por el bienestar superior de éste.
- **El director:** deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger la intimidad de los estudiantes, y asegurar la confidencialidad de la información proporcionada, evitando cualquier acción que puedan generar discriminación, acoso escolar u otras situaciones, que puedan vulnerar la buena convivencia escolar o los derechos de los estudiantes.

6.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EN FAVOR DEL ESTUDIANTE.

Cuando exista una Medida de Protección en favor del estudiante, el adulto responsable deberá presentar ante el colegio el documento oficial emitido por la institución competente.

Será responsabilidad de la TS recepcionar este documento y posteriormente dar aviso al Director, Sub Director y Coordinador de CE, Sub Director y Coordinador de Ambiente Escolar, Sub Director Académico, Coordinador de Inclusión Escolar, Profesor(a) Jefe, Asistente de Aula (si corresponde) y Secretaria.

Con este documento **se le negará la entrada al adulto que tenga la Medida de Protección.** De presentarse en el colegio, se llamará a carabineros para dar el aviso correspondiente.

Paralelamente la TS, informará al adulto que entregó el documento, vía oral o escrita, de la situación acontecida.

7.- CIERRE DE CASO

El caso se dará por cerrado una vez que el tribunal o la institución externa así lo determine e informe al establecimiento educacional con las debidas sugerencias respecto a los pasos a seguir.